

SECRETARÍA: mayo 13 de 2021. Paso a despacho este proceso para indicar que la parte demandante solicitó a través de escrito la terminación del proceso ejecutivo singular radicado 2019 00254 00, en el que aparece como demandado EDWIN GONZALEZ PEDRAZA.



FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Luis Fernando López López.
Demandada: Edwin González Pedraza
Radicación: 17380 40 89 005 2019 00254 00
Interlocutorio: 475

JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

El demandante **LUIS FERNANDO LOPEZ LOPEZ** solicita de terminación del proceso ejecutivo singular en el que aparece como demandado **EDWIN GONZALEZ PEDRAZA** por pago total de la obligación contenida en el mandamiento de pago de fecha 3 de julio de 2019.

La petición encaja en lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, que dice:

“sí antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito procedente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Con base en la norma antes señalada el Juzgado ordena la terminación del proceso por **pago total de la obligación**, en consecuencia, se ordena el archivo de la actuación.

Igualmente se procederá al levantamiento de la medida cautelar decretada en este proceso que consistió el embargo del salario del demandado como

funcionario del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. INPEC, para el efecto se expedirá el oficio respectivo y se enviara por secretaria del Despacho.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL**, de La Dorada, Caldas,

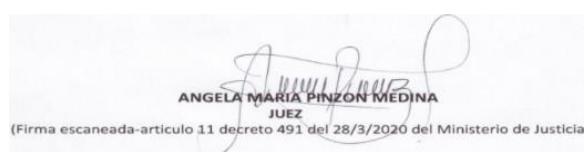
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo singular radicado **17380 40 89 005 2019 00254 00** donde aparece como demandante **LUIS FERNANDO LOPEZ LOPEZ.** y demandado. **EDWIN GONZALEZ PEDRAZA** por pago total de la obligación conforme solicitud de la parte demandante.

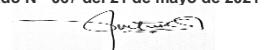
SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada en este proceso que consistió el embargo del salario del demandado **EDWIN GONZALEZ PEDRAZA** como miembro del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-** y como consecuencia se expedirá el oficio respectivo el cual será enviado por secretaria del Despacho.

TERCERO ARCHIVAR de manera definitiva este proceso ejecutivo con garantía real radicado bajo el número 2019 00254.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE;



ANGELA MARIA PINZON MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

JUZGADO QUINTO PROMISCO
MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el
Estado N° 067 del 21 de mayo de 2021

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc